

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO de la referencia, Informando que el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 347
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2021-00175-00

VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, observa esta Judicatura que se venció el término concedido para subsanar la demanda y la parte demandante no corrigió los errores anotados en el auto interlocutorio N° 319 de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se procede a RECHAZAR la presente demanda.

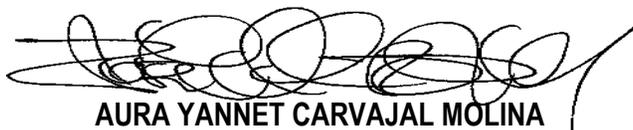
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por **ROSA ELENA ABONIA y SOFONÍAS DÍAZ BANGUERO**, por medio de apoderado judicial y en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS DE EUFEMIA ABONIA BANGUERO, SEÑORES MARÍA EDUVIGES, MARÍA INÉS, MARÍA EUGENIA, AMBUILA ABONIA Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS, DANIEL Y FLORENTINO PALACIOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese el expediente, efectúese las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ